



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló totalmente la obligación. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente. La parte actora se presentó en la secretaría para hacer entrega física del original del título valor pagaré. Cartago, Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre nueve de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00291-00**
Referencia: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Javier Velez Taborda
Auto: 2488

Allegado pagaré número 4938130060631482-657410001187, base de la ejecución, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, que será entregado al demandado, que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de minima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAVIER VELEZ TABORDA CC 18561176, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo de los dineros que posee el demandado JAVIER VELEZ TABORDA CC 18561176, en las entidades financieras Bancos: AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, COOMEVA, POPULAR, AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, BANCAMIA, BANCOMPARTIR y BANCO W.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1154 del 10/10/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades financieras, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*